

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001 4189 009 2020 00584 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Presentar escrito de demanda que reúna los requisitos del art. 82 del C. G. del P. y los del Decreto 806 de 2020. Téngase en cuenta que deben detallarse claramente cada uno de los hechos que fundamentan la acción, separándolos de manera numerada; debe indicarse claramente cada una de las pretensiones, el tipo de acción y si es esta ejecutiva, debe aportarse copia clara y legible del documento base de la ejecución, el cual debe reunir los requisitos del art. 422 del C. G. del P. y los del Código de Comercio si se trata de un título valor y si se pretende incoar la acción cambiaria. Igualmente, debe determinarse la cuantía del asunto, la competencia, los fundamentos de derecho, enumerar las pruebas y anexos que acompañan la demanda y relacionar los datos de notificación de las partes.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 25 de enero de 2021

Firmado Por:

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 24c29f39f26d906468831c011d1869eb3eeb369161cd1c43f91bf4e54bac96eb
Documento generado en 22/01/2021 12:17:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>